Año de 1839. VIERNES 6 DE DICIEMBRE. Núm. 98.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 606. DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletin oficial del 8 de Octubre último num. 81, se insertó el acuerdo de esta Diputacion de aplicar á sus fondos el 6 por 100 del 8 concedido á los Ayuntamientos por el importe de las cuotas de contribucion extraordinaria de guerra y de la mitad de las ordinarias que satisfacen en Billetes del Tesoro, previniendo á los mismos que cuidasen de efectuar el pago de aquellas en los referidos Billetes, y manifestando las razones que habia tenido presentes para adaptar esta disposicion, por la cual se eximen los pueblos de la Provincia de una derrama que no contando con los productos de este arbitrio habría de hacerse para ocurrir á las graves atenciones de esta Corporacion; en el mismo se hace responsables á los individuos y Secretarios de los Ayuntamientos que falten al cumplimiento de dicha disposicion del abono del espresado premio. La Diputacion tiene noticia de que algunos han dado motivo á que se les exija aquella responsabilidad en lo que no tendrá el menor disimulo, y para ello se ocupa en la averiguacion de los que se hallan en el caso. Y lo publica para que lo tengan entendido, y á fin de que los demas no incurran en igual falta, que está resuelta á no dejar impune. Orense 4 de Diciembre de 1839.=E. P.: *Javier Martinez.*=P. A. de la C.: *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

Número 607. GOBIERNO POLÍTICO.

SEGUNDA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, y en su Real nombre, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas Diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, como en la misma se previene. La reunion de las juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

Art. 2.º Los Gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como Corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elejidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

Art. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las Diputaciones provinciales una Diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la Diputacion del Reino, nombrando un Diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion. Las atribuciones de esta Diputacion serán las que por fuero competian á la Diputacion del Reino, las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las Diputaciones provinciales, y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se verificará tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.

Art. 6.º La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se espedirán gratis en Navarra por el Virrey.

Art. 7.º Las provincias Vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva Diputacion, nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales puede conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre.

Art. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su egecucion se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate. = Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA GOBERNADORA.=De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

El que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento del público. Orense 29 de Noviembre de 1839.=Javier Martinez.=Felipe del Castillo, Srio.

Número 608. **IDEM.**

TERCERA SECCION.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia dispondrán inmediatamente que se proceda á la captura de José Arias, hijo de Francisco, de estado soltero, edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, naríz regular, barba cerrada, cara larga y color bueno, desertor del presidio de Valladolid; poniéndole á disposicion del señor Gefe político de la Coruña ó á la del Alcalde de Naron de la misma provincia. Orense 27 de Noviembre de 1839.—*Javier Martinez.*—*Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 609. **IDEM.**

CUARTA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me comunica la Real órden siguiente dirigida al Intendente general militar, que le trasladó en 7 del mismo el de la Guerra.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual una Real órden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que Don Benito Lopez Enguídanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E., ha tenido á bien resolver por punto general que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita, al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil; y que por los dias que mientras esto no pueda ejecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases.— De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas personas á quienes interese. Orense 26 de Noviembre de 1839.—Javier Martinez.—Felipe del Castillo, Secretario.

Número 610. **INTENDENCIA.**

El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia me dice en oficio de 22 del corriente lo que sigue:

No pudiendo ver sin disgusto ni con apatía cuan infructuosos son los medios que ponen las oficinas para que, sin que sufran retraso los demas asuntos de su cargo, tengan el curso mas rápido que está recomendado los espedientes sobre ventas de bienes nacionales, y que desgraciadamente algunos Jueces de primera instancia no cooperan por su parte á un fin tan justo como útil en las diligencias que tienen que practicar; é instruido de que tan perjudicial retraso consiste en muchos Juzgados en que los Ayuntamientos han hecho poco aprecio de la Real órden de 14 de Mayo de 1836, que previene la formacion de las Juntas agricultoras para ilustrar el punto de subdivision de las fincas sin menoscabo de su valor antes de proceder á su tasacion; en vista de todo esto, de los males que de ello se siguen al Estado en el sistema adoptado respecto á la propiedad nacional, y teniendo presente lo que en casos tales me prescribe el deber, faltaria á él si no reclamara de V. S. una medida bastante eficáz á conseguir que dentro de un breve plazo estén organizadas dichas Juntas y dispuestas á dar principio á los trabajos en cualquiera momento que ocurran, conminando á los Ayuntamientos omisos ó morosos con las mas severas providencias que V. S. considere oportunas.

Lo que se inserta en en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia y Ayuntamientos constitucionales de la provincia, esperando que en el término de 20 dias darán cumplimiento á la obligacion que respectivamente les impone la espresada Real órden de 14 de Mayo de 1836, sin necesidad de mas recuerdos. Orense 25 de Noviembre de 1839.—Manuel María Puig.

Número 611. **IDEM.**

Por la Contaduría de Rentas de esta provincia se me manifiesta con fecha 27 del actual lo que sigue:

El Sr. Contador general de Valores con fecha 15 del corriente me ordena lo que sigue. — Por la Instruccion de 3 de Julio de 1824, se impuso á esta Contaduría general la obligacion de tomar un conocimiento exacto de las fincas y pertenencias de la Hacienda pública, su estado y produccion de los derechos enagenados, motivo y precios de la egresion y de los impuestos ó arbitrios que se exigen á favor de los pueblos, de Corporaciones y de particulares para los objetos que se señalan; y con el de que pudiera llenar cumplidamente un deber de tanta importancia para la Hacienda, se dispuso asimismo en dicha Instruccion lo mas conveniente respecto de las Contadurías de las provincias en las facultades 3.ª, 4.ª y 5.ª que se les confieren. — En esta atencion y observando la Contaduría con el mayor disgusto que á pesar del tiempo que ha transcurrido, aun no la ha sido posible reunir todos los datos y noticias necesarias para completar su Instruccion en una materia de tanto interés y trascendencia, pero firmemente decidida á emplear cuantos medios se hallen á su alcance á fin de que no sufra mas demora, ha acordado prevenir á V. que bajo su responsabilidad forme y la remita en todo el mes de Enero del año próximo relaciones certificadas:

1.º De todas las fincas y pertenencias de la Hacienda pública, su procedencia, estado, rendimientos anuales, valor ó capital conocido, ya sea por tasacion ya por un cálculo aproximado que exista en la demarcacion de esa provincia.

2.º De todos los derechos enagenados de la Hacienda, motivos y precios de sus respectivas egresiones, épocas en que se hicieron, sugetos ó Corporaciones á cuyo favor se otorgaron, títulos que se las espidieron, quienes son sus poseedores actuales y los rendimientos anuales que se les consideran.

3.º De todos los impuestos que por cualquiera concepto se exigen á favor de los pueblos, de Corporaciones y de particulares, especificando su respectivo valor por un quinquenio en cada año, las fechas de los privilegios ó Reales órdenes de sus concesiones, y los objetos á que estan aplicados.

Y 4.º De todas las cargas, censos y recompensas que

por oficios y derechos incorporados á la Hacienda tengan contraído á su favor las pertenencias y rentas, y títulos en que respectivamente se funden las unas y las otras.

Remitidas que sean á la Contaduría estas tres relaciones certificadas, cuidará V. de enviarle tambien cada seis meses parciales con la misma especificacion de las alteraciones ó novedades que durante dicho periodo hayan ocurrido, para que en todo tiempo pueda tener una noticia puntual y exacta de esta parte tan esencial de la Hacienda pública. Si en el transcurso de los seis meses no ofrecieren variacion de ninguna especie los referidos objetos de cualquiera de las cuatro relaciones, se espresará así por las Contadurías de provincia, por medio de certificaciones que remitirán en fin de cada semestre.=Persuadida esta Contaduría general que por las de provincia se conocerá desde luego toda la importancia del servicio que se les encarga, y la necesidad urgente de realizarle con toda exactitud y puntualidad en el término que se les señala, se abstiene de toda otra prevencion sobre el particular, y se promete de su celo que se desempeñará cumplidamente, puesto que las noticias y datos que se piden deben hallarse ya reunidos en esas oficinas, ni, lo que no es de esperar, no se ha mirado con una absoluta indiferencia el cumplimiento de los deberes que en este punto les imponen respectivamente la mencionada Instruccion de 3 de Julio.=Del recibo de esta órden y de quedar en ejecutar cuanto por ella se le previene, se servirá V. darme aviso á vuelta de correo.=Y con el fin de dar el mas puntual cumplimiento á la órden inserta, espero se sirva V. S. prevenir por medio del Boletin oficial de la provincia á todos los interesados ó sus representantes en el derecho de percibir como partícipes las alcabalas enagenadas de los pueblos de la misma, presenten desde luego en esta Contaduría de Rentas y dentro del perentorio término de 30 dias contados desde la publicacion de dicho Boletin, los documentos fehacientes que acrediten los títulos en cuya virtud perciben las referidas alcabalas, motivos y precios de sus respectivas egresiones, épocas en que se hicieron, sugetos ó Corporaciones á cuyo favor se otorgaron, quienes son sus poseedores actuales y los rendimientos anuales que se les consideren.=Prevenir igualmente á todos los Ayuntamientos de la provincia que en el término prefijado formen y remitan á esta citada Contaduría relaciones circunstanciadas de todos los impuestos que por cualquiera concepto se exigen á favor de los pueblos, de Corporaciones y particulares, especificando su respectivo valor por un quinquenio en cada año, las fechas de los privilegios ó Reales órdenes de su concesion y los objetos á que están aplicados, y que cuiden unos y otros de manifestar á dicha oficina cada seis meses las alteraciones ó novedades que durante dicho periodo hayan ocurrido sobre los particulares espresados.

Y se inserta en el Boletin oficial para que por parte de los interesados y Ayuntamientos se cumpla exactamente cuanto se reclama en el término prefijado. Orense 29 de Noviembre de 1839.=Manuel María Puig.

Número 612. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes al extinguido monasterio de Melon.

Una pieza nombrada Soto y Campo de la Pombeira de abajo, de cuatro ferrados en simiente con nueve pies de castaños, sita en la parroquia de San Felix de Navio, tasada en 864 reales y capitalizada por la Contaduría de arbitrios en 1440 rs.

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en su adquisicion, he dispuesto se anuncie dicha capitalizacion en el Boletin oficial segun está mandado. Orense 27 de Noviembre de 1839.—Manuel María Puig.

Núm. 613. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.=Estado mayor.=Desde el parte de operaciones que remesé á V. S. con fecha 22 del actual he recibido oficialmente de los gefes que mandan la fuerza armada las noticias siguientes.=El Sr. Comandante general de la provincia de Lugo da por resultado obtenido en el territorio de su cargo la presentacion de 13 rebeldes, habiendo muerto 6 y capturado 15 armas y 4 caballos; entre los muertos se cuentan D. José Tomé y D. Antonio Prado y Mendez, aprehendidos con otros tres mas por la columna de Friol al mando del benemérito Teniente-Coronel D. José Rafael Bonabe; y en los presentados á D. Marcos Lopez y al titulado comandante de la infantería correspondiente á la gavilla de Castro Villar.=En la izquierda del Ulla hubo un muerto, tres presentados y una yegua aprehendida.=En la provincia de Orense y línea del Norte de la misma fueron muertos cuatro rebeldes, contando en este número á Francisco Castillo (a) Trocador: se presentaron cinco y se aprehendieron seis armas.=La columna de Arzúa dió muerte á cuatro rebeldes á las inmediaciones del rio Ulla, únicos que pudo avistar en el territorio que le está confiado, recogiendo dos fusiles.=Resultando en resúmen un total de 15 muertos, 21 presentados, 23 armas y 5 caballos aprehendidos.=Lo que tengo la honra de manifestar á V. S. para su satisfaccion y conocimiento del público por medio del Boletin oficial de esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 26 de Noviembre de 1839.=Laureano Sanz.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.=Capitanía general de Galicia.=Son las ocho de la noche, hora en que llega á mi poder y contesto á la comunicacion de V. S. número 263 fecha 20 del actual, en la que se sirve participarme la aprehension del rebelde Trocador, y presentacion de D. Tomas Casares y Salvador Gonzalez; de todo lo cual quedo enterado. El estado actual de la guerra en todo el territorio de Galicia no puede ser mas satisfactorio; la provincia de Lugo libre cuasi en totalidad de rebeldes de gavilla del Ebanista, reducida á la menor espresion; la provincia de la Coruña sin enemigos que sean capaces de batir una veintena de hombres de nuestro Ejército; y por último la del digno cargo de V. S., como lo espresa la comunicacion á que contesto; en este concepto, pues, sírvase V. S. estimular el celo y actividad de mis camaradas, para que haciendo morder la tierra cuanto antes á los restos insignificantes de esa provincia puedan consagrarse las tropas al descanso que les deseo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 24 de Noviembre de 1839.=Laureano Sanz.=Sr. Comandante general de la provincia de Orense.=Son copias.=*Domingo Miñambres.*

Número 614. IDEM.

Hallándose detenida en esta Comandancia general la cédula de retiro espedida á favor de Manuel Sierra, hijo de Francisco y de Angela Cid, natural de Piñedo, y soldado de la 2.ª compañía del 2.º batallon del regimiento de infantería de Córdoba décimo de línea, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia del interesado y se pueda presentar á recogerla viniendo competentemente acreditada su persona. Orense 21 de Noviembre de 1839.=P. A. Y D. D. S. B. C. G.: El Coronel, *Domingo Miñambres.*

Número 615. IDEM.

Hallándose detenidas en esta Comandancia general las licencias absolutas espedidas á favor de Bernardo Gonzalez, hijo de Manuel y de Ana María Perez, natural de Loureiro; Antonio Barrio, hijo de Ramon y de María da Cal, natural de Calbos de Randin; la de Francisco Garcia, hijo de Andres y de Juana Sanchez, natural de San Miguel de Bosmil; los dos primeros soldados, y el último cabo del regimiento infantería de América 14 de línea; y la de José San Pedro, hijo de Patricio y de Bárbara Escodera, natural de Santiagoso, todos de esta provincia, se anuncia en el Boletin oficial para que se presenten á recogerlas. Orente 1.º de Diciembre de 1839.—*Iriarte.*

Número 616. *Ministerio de H. M. de Orense.*

Relacion de las Cartas de pago que se hallan pendientes en este Ministerio á favor de los pueblos que la misma espresa, y que pueden desde luego presentarse á recoger sus Comisionados.

Número de Cartas de pago.	*Pueblos á que pertenecen.*	*Su importe en* Reales.	Mrs.
3	Allaríz.............	114	24
1	Trasmiras..........	191	2
1	Carballino.........	331	26

Orense y Noviembre 30 de 1839.—E. C. M. de H. M. *Felix Fernandez Vadillo.*

Núm. 617. *Contaduría de Anualidades y Vacantes de Orense.*

Como hayan de arrendarse por esta Colectoría desde la feria de Enero próximo de esta capital los frutos de las capellanías vacantes correspondientes al año de 1840; y suceda á veces que por no darse á tiempo (cómo está mandado por diferentes Reales órdenes) conocimiento de las capellanías que vacan y de las que de nuevo se proveen, dejan de arrendarse varias, y en otras se altera su título y advocacion, de que resultan luego contestaciones y litigios: y como los arrendatarios lleven por lo general la obligacion de pagar por separado del arriendo las misas y demas cargas de sus respectivas fundaciones, de que deben presentar en la Colectoría certificados ó recibos visados por el párroco, los que, tomada razon, se les devuelven, para que puedan acreditar su cumplimiento en las visitas del Ordinario; y se note mucha omision ó retardo en llenar este deber: para evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la caja de Amortizacion y Hacienda nacional, y de los intereses del clero y culto á cuyo mantenimiento se halla aplicado al presente este arbitrio; he creido necesario hacer los encargos que siguen:

1.º Los señores párrocos así en propiedad como tenientes de las feligresías donde hubiere alguna capellanía vacante, se servirán dirigir á esta Colectoría en todo el mes de Diciembre nota de las capellanías vacantes en su parroquia con espresion del título ó advocacion, nombre del fundador, y del último poseedor, año en que vacó y misas ú otras pensiones de su cargo: y si estas estan cumplidas ó en descubierto, y por qué años.

2.º Debiendo los arrendatarios de capellanías, al tiempo que hacen el pago de ellas en la comision principal de Amortizacion, presentar en la colectoría de Anualidades y Vacantes certificado ó recibo visado del párroco de la iglesia donde está fundada la capellanía, que acredite el cumplimiento de sus cargas, los que no lo hayan verificado, lo harán dentro de 30 dias contados desde la publicacion de esta circular en el Boletin de la provincia so pena de procederse contra los omisos como mejor haya lugar.

3.º Con objeto de que se cuiden mejor los bienes de las vacantes, está acordado dar preferencia en los arriendos y mejoras por el tanto á los que hubieren llevado los de las mismas capellanías por tres años consecutivos que han de ser los últimos; pero no gozarán está preferencia si no acreditan el pago del precio del remate y cumplimiento de cargas de los anteriores. Orense y Noviembre 30 de 1839. —*Juan Manuel Bedoya.*

Núm. 618. *Gobierno político de Pontevedra.*

D. Pedro Donoso Cortés, Gefe político de la provincia de Pontevedra.—Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate para la contrata de la impresion del Boletin oficial de la misma provincia que ha de publicarse en ella en el año próximo de 1840 en los dias que para el objeto fueron señalados, por no ser ventajosas las posturas que hicieron los licitadores que han concurrido, acordé sacarlo á nueva subasta para el 15 del mes entrante de Diciembre. Las personas que quieran interesarse en la postura, pueden presentarse á hacer sus posturas cuando gusten en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político el dia espresado, en cuyas oficinas se celebrará el remate desde las diez hasta las doce de su mañana, pudiendo con anticipacion los licitadores enterarse del pliego de condiciones que allí estará de manifiesto. Pontevedra Noviembre 25 de 1839.— *Pedro Donoso Cortés.*

D. JOAQUIN CARBÓ, vecino y residente en esta Corte, calle de las Urosas, número 11, cuarto principal de la derecha, es el inventor y único distribuidor en su referida habitacion del célebre y acreditado específico para curar radicalmente y en pocos dias las *enfermedades venereas*, por inveteradas ó antiguas que sean, sin el auxilio de preparativo ó parte alguna mercurial, ni guardar dieta ni cama el enfermo, como lo tiene demostrado la esperiencia desde el año de 11 hasta la fecha en un sin número de personas de ambos sexos y de diferentes edades, que de España y de otros paises ha libertado completamente de dichas dolencias, con especialidad desde 1830, en la villa y corte de Madrid (España), hasta el actual de 1839, que mas de tres mil consiguieron igual beneficio, no obstante hallarse muchas desahuciadas de los facultativos de Paris y de otras capitales de Europa, á quienes ha puesto terminantemente curadas, sacándolas del borde del sepulcro con este precioso antídoto, unas despues de 6, 10 y 15 años de postracion, y otro particularmente de 29 años de padecimiento de dicha enfermedad; segun puede patentizarlo á quien guste asegurarse de la evidencia, manifestándole sugetos de la mayor probidad y consideracion que garantizarán la exactitud de lo espuesto, y justificarán no ser exagerado el mérito de tan utilísima medicina, ni pertenecer á las de puro charlatanismo como quieren graduarla ciertos sugetos interesados en la permanencia de la oscuridad y las tinieblas.

Para que los enfermos no sean engañados con otro medicamento que les vendan como propio de este autor, dirige CARBÓ este aviso al público manifestando que en la actualidad solo por sí mismo despacha este específico, y que no tiene mas punto para su venta que el referido; é igualmente que no se vale ni valdrá de ninguna clase de personas para expender su medicina sin noticiarlo públicamente, á fin de evitar los fraudes que en perjuicio de la humanidad doliente y de su propiedad se cometan ó puedan cometerse, como no ha dejado ni dejará de intentarse, ya que por otros medios no les ha sido ni les es posible conseguir el apropiarse de tan eficaz remedio. Y para su uso acompañará impresa la correspondiente esplicacion.

Oficina de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*